



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 10 de Agosto de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Excma. Junta provisional de Gobierno de la provincia de Segovia con fecha de hoy me dice lo que sigue:

Reconocido por esta Junta el Gobierno de la Nacion, ha contraido el deber de respetar y cumplir cuantas disposiciones de él emanen, segura de que todas ellas iran encaminadas al bien público: por consecuencia ha resuelto limitar desde este día su carácter al de auxiliar del Gobierno, conforme á la disposicion 2.^a de la circular fecha 1.^o del corriente mes, conservando las facultades que en la 3.^a y 4.^a se la designan. Lo hace presente á V. S. para su inteligencia, en el concepto de que espedita la accion de su autoridad, solo deberá en lo subsecutivo entenderse con el Ministerio de su ramo y dependencias superiores de la corte. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 8 de Agosto de 1843. =El Vice-Presidente, Marcos Antonio Cubero.= Ignacio de Castilla, Vocal secretario.=Sr. Gefe político de esta provincia."

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para el debido conocimiento. Segovia 8 de Agosto de 1843.=E. G. P. I., Joaquin Badué.

Circular núm. 14. Vencido en fin de Junio último el plazo señalado para satisfacer el segundo trimestre del Boletín oficial de la provincia, y resultando que la mayor parte de los pueblos de ella no han llenado esta preferente obligacion á pesar del tiempo que ha trascurrido hasta la fecha, prevengo á todos los Ayuntamientos que se hallen en semejante descubierto lo solventen para el día 24 del corriente mes, sin excusa ni pretesto; en la inteligencia de que en su defecto les despacharé comisionados que procedan á la cobranza, cuyas dietas pesarán sobre los individuos que los componen, ya que su morosidad y falta de celo en el cumplimiento de sus deberes da lugar á la adopcion de

medidas coercitivas. Segovia 9 de Agosto de 1843. =E. G. P. I., Joaquin Badué.

INTENDENCIA.

Circular de la Direccion general de Rentas Unidas de 4 de Agosto, reencargando al Sr. Intendente de esta provincia la pronta recaudacion de las contribuciones públicas.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 4 del que corre me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 del actual se comunica á esta Direccion la orden siguiente: Excmo. Sr.: El Gobierno de la nacion se ha servido resolver que lo dispuesto en la circular de este Ministerio de 31 de Julio, para que los Intendentes de las provincias hagan efectivos inmediatamente cuantos débitos resulten á favor de la Hacienda hasta fin de Junio anterior por las contribuciones de frutos civiles y paja y utensilios, se entienda tambien como V. E. indica en consulta de esta fecha, respecto de las demas contribuciones que constituyen las rentas del Estado. =Y como V. S. ya tiene conocimiento de lo dispuesto en la orden circular de 31 de Julio último, por haberle sido comunicada directamente por el Ministerio; la Direccion se limita á recomendar á V. S. su mas exacto cumplimiento extensivo á todas las contribuciones públicas."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Segovia 7 de Agosto de 1843.=I. I., Mariano Adriaensens.

Agosto 8.=Insértese.=E. G. P. I., Joaquin Badué.

Circular de la Junta de venta de Bienes nacionales de 3 de Julio, disponiendo como han de acreditar el derecho al dominio útil los colonos de fincas nacionales.

La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 3 de Julio último comunicó á esta Intendencia la circular siguiente:

"Aunque por la circular de 12 de Mayo último se concedieron dos meses de término á los colonos de fincas nacionales para acreditar documentalmentemente ser arrendatarios de las mismas sin

interrupcion en su propia familia desde antes del año de 1800 y que la renta de ellas no escedia de 1100 rs., observa la Junta por expedientes que se han sometido á su deliberacion que se pretende justificar el derecho al dominio útil sin mas documentos que una simple informacion de testigos.

Con el fin de evitar el entorpecimiento que la ampliacion de semejantes expedientes ocasiona en perjuicio del Estado y de los particulares, ha acordado la Junta que para acreditar el derecho al dominio útil de las fincas, es indispensable ademas de la informacion de testigos, en los casos que se crea absolutamente necesaria, que se acompañe alguno de los documentos siguientes: Primero. Las escrituras de arrendamiento ó testimonios de las mismas. Y segundo. Recibos originales de rentas de las fincas, pagadas antes del citado año de 1800.

La exactitud de estos documentos se comprobará certificando las Contadurias del resultado que ofrezca el exámen de los libros y asientos de las corporaciones de que procedian las fincas, y expresándose clara y distintamente si consta que el prédio ha sido llevado en arriendo sin interrupcion por la familia del actual colono desde antes del año referido.

Formados asi los expedientes con los documentos de la clase indicada que se hubiesen podido reunir, se remitirán á la resolucion de la Junta. Lo que de acuerdo de la misma comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Todo lo cual he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad, y que conste á los interesados los documentos que deben acompañar á las instancias que tienen hechas y en lo sucesivo hagan para la suspension de la venta de las fincas que llevan en arrendamiento, pues de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia y Agosto 8 de 1843. =Mariano Adriaensens.

Agosto 9 =Insértese.=E. G. P. I., Joaquin Badié

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

Por providencia del Sr. Intendente interino de esta provincia, se ha señalado para el remate de un prado y tierras, que en término de Brieva pertenecieron al Cabildo Eclesiástico de la Sierra, el dia 6 de Setiembre próximo de once á once y media de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, las cuales divididas en 5 piezas componen 3 obradas y 350 estadales de las que son de segunda calidad 2 con 200 y de tercera 1 con 150. Rentan en cada un año 60 rs., han sido tasadas en 810 rs. y capitalizadas en 1800 rs. que son los que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga alguna de justicia segun la relacion y su arrendamiento sigue por la tácita.

Dicho dia de once y media á doce.

En esta ciudad y villa de Sepúlveda las heredades que en término de Sigüero pertenecieron á la iglesia del mismo, dividida en 40 piezas que componen 18 obradas y 332 estadales, de los cuales 30 estadales son de primera calidad, 5 obradas y 333 estadales de segunda y 12 con 369 de tercera. Rentan en cada un año 4 fanegas 2

celemines trigo y 4 fanegas de centeno, han sido tasadas en la cantidad de 5534 rs. y capitalizadas en 5880 reales que son los que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga alguna de justicia segun la relacion y su arrendamiento continúa por la tácita.

Dicho dia de doce á doce y media.

En esta ciudad las heredades que en término de Veganzones pertenecieron á la capellanía de Francisco Martin, divididas en 12 piezas que componen 10 obradas y 286 estadales de los cuales una con 100 son de primera calidad, 5 con 372 de segunda y 3 con 214 de tercera. Rentan cada año 15 fanegas de trigo, han sido tasadas en 9130 rs. y capitalizadas en 14426 rs. 16 mrs. que son los que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga alguna segun la relacion y su arrendamiento se halla cumplido.

Dicho dia de doce y media á una.

En esta ciudad las heredades que en término de Turégano pertenecieron á la capellanía fundada por Francisco Martin, divididas en 8 piezas que componen 10 obradas y 139 estadales de los cuales 217 son de primera calidad, 5 obradas con 222 son de segunda y 4 con 100 de tercera. Rentan en cada un año 10 fanegas de trigo, han sido tasadas en la cantidad de 5675 rs. y capitalizadas en 9617 rs. 22 mrs. que son los que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga alguna de justicia segun la relacion y su arrendamiento está cumplido.

Dia 7 de Setiembre próximo de once á once y media.

En esta ciudad y villa de Sepúlveda heredades que en término de Navafria pertenecieron á la devocion de Ntr. Sra. del Rosario, se componen de 1 obrada y 298 estadales de las cuales son de segunda calidad 101 y de tercera 1 obrada y 197 estadales. Rentan cada un año 19 rs. vn., han sido capitalizadas en 570 rs. y tasadas en 648 rs. que son los que servirán de tipo á la subasta, no se las conoce carga alguna de justicia segun la relacion y su arrendamiento sigue por la tácita.

Dicho dia de once y media á doce.

En esta ciudad las heredades que en término del Cabillo pertenecieron á su iglesia, divididas en 12 piezas que componen 15 obradas y 75 estadales de los cuales 287 estadales son de primera calidad, 3 obradas y 265 de segunda y 10 con 323 de tercera. Rentan en cada un año 496 rs., han sido tasadas en 11164 rs. y capitalizadas en 14880 rs. vn. que son los que servirán de tipo á la subasta.

Dicho dia de doce á doce y media.

En esta ciudad y villa de Sepúlveda las fincas que en término de Bercimuel pertenecieron al curato del mismo, divididas en 49 piezas que componen 61 obradas y 100 estadales en esta forma: 26 con 250 de segunda calidad y 34 con 250 de tercera. Rentan cada un año 19 fanegas trigo y 19 fanegas de cebada, han sido tasadas en la cantidad de 17217 rs. y capitalizadas en 26756 rs. 16 mrs. vn. que son los que servirán de tipo á la subasta, no se las conoce carga alguna de justicia segun la relacion y su arrendamiento sigue por la tácita.

Dicho dia de doce y media á una.

En esta ciudad y villa de Riaza las heredades que en término de Sequera de Fresno pertenecieron á su iglesia, dividida en 38 piezas que componen 51 obradas y 250 estadales en esta forma: 9 obradas de primera calidad, 24 y 350 estadales de segunda y 17 y 300 de tercera. Rentan cada un año 20 fanegas trigo y 20 de cebada, han sido tasadas en la cantidad de 20302 rs. y capitalizadas en 30458 rs. 28 mrs. vn. que son los que servirán de tipo á la subasta, no se las conoce carga alguna de justicia segun la relacion y su arrendamiento cumple en Agosto de 1846. Segovia 2 de Agosto de 1843. =Cristóbal Fernandez de Vallejo.

Agosto 5. =Insértese.=E. G. P. I., Joaquin Badié.